San José, 09 de noviembre de 2012
**4629-SUTEL-DGC-2012**
(Al contestar refiérase a este número)

Señores
Miembros del Consejo
Superintendencia de Telecomunicaciones
SUTEL

**REMISIÓN DEL INFORME**
**"SITUACIÓN ACTUAL DE LOS TÍTULOS HABILITANTES, ADECUACIONES Y OCUPACIÓN EFECTIVA DEL ESPECTRO CONCESIONADO AL GRUPO ICE"**

Estimados señores:

En cumplimiento de lo solicitado por el Consejo de la SUTEL en la sesión ordinaria N° 066-2012 del 31 de octubre del año en curso, se remite para su conocimiento el informe sobre la *"situación actual de los títulos habilitantes, adecuaciones y ocupación efectiva del espectro concesionado al Grupo ICE"*. Asimismo, es importante señalar, que el informe incluye la información requerida por la Dirección General de Mercados solicitada mediante oficio 4446-SUTEL-DGM-2012 del 29 de octubre del 2012.

De la misma forma, se debe indicar que el informe citado se elaboró en el marco de la respuesta remitida a la Contraloría General de la República, mediante oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012, sobre la labor realizada por el Viceministerio de Telecomunicaciones y esta Superintendencia, específicamente respecto a la disposición 5.1 inciso c), según como se transcribe a continuación:

> *"(…) En relación con el establecimiento de prioridades para la atención de las adecuaciones, se procederá con su análisis y resolución en el siguiente orden:*
>
> 1. *La adecuación realizada sobre los títulos habilitantes del Grupo ICE.*
> 2. *La revisión de las adecuaciones ya realizadas (con prioridad sobre las que estén relacionadas con bandas de frecuencias para futuros despliegues de redes de servicios IMT).*
> 3. *Las concesiones que estén relacionadas con bandas de frecuencias para futuros despliegues de redes de servicios IMT. (…)"* (El resaltado es intencional)

Por lo anterior, en vista de la relevancia para el desarrollo del sector, se procedió anticipadamente con el análisis de la *"situación actual de los títulos habilitantes, adecuaciones y ocupación efectiva del espectro concesionado al Grupo ICE"*, sin perjuicio de que dicho estudio sea ampliado a futuro.

Se presentan a continuación las conclusiones y recomendaciones del informe indicado para su respectiva valoración:

## 1. Conclusiones

A partir de los análisis detallados en el informe adjunto, se extraen las siguientes conclusiones:

### 1.1. Sobre el segmento de frecuencias de 1880 MHz a 1920 MHz

***En lo que respecta al estado registral y utilización reportada***

**1.1.1.** El segmento de 1880 MHz a 1920 MHz fue otorgado de forma fragmentada para redes del servicio fijo, en radioenlaces para tráfico telefónico y de telefonía fija inalámbrica:

- Acuerdo Ejecutivo N° 36-1979 del 12 de enero de 1979.
- Acuerdo Ejecutivo N° 754-97-MSP del 20 de agosto de 1997.
- Acuerdo Ejecutivo N° 1562-98-MSP del 25 de setiembre de 1998.

**1.1.2.** El ICE en su *"Informe sobre asignación y uso de frecuencias"*, detalló la utilización de la banda de frecuencias de 1880 MHz a 1920 MHz para un *"Sistema GSM ICE subbandas A, B y C de 1800 MHz"*, adicionalmente para el segmento de 1913 MHz a 1930 MHz también indicó *"Red Inalámbrica fija tipo TDD para telefonía de servicio universal"*.

**1.1.3.** De forma contraria al uso originalmente consignado en la concesión, la utilización reportada y la atribución del segmento de frecuencias, el Poder Ejecutivo por medio de la resolución RT-024-2009-MINAET, específicamente en el punto 22, adecuó de forma errónea al ICE el rango de frecuencias de 1880 MHz a 1920 MHz para el desarrollo de servicios IMT. Dicha adecuación excluye e inhabilita la utilización actual en sistemas fijos según lo reportado por el ICE.

**1.1.4.** Según el oficio 264-537-2012, el ICE reportó el empleo del segmento de 1910 MHz a 1920 MHz en una red del servicio fijo WLL y **manifestó no utilizar** el segmento de 1880 MHz a 1910 MHz.

**1.1.5.** Con respecto a la utilización reportada, por parte del ICE del segmento de 1910 MHz a 1920 MHz en una red del servicio fijo WLL (31 sitios en total), desde una perspectiva de uso eficiente del espectro radioeléctrico, lo recomendable es que dicho sistema legado sea sustituido por alternativas tecnológicas recientes, tales como la prestación de los servicios de telefonía fija a través de redes celulares (móviles) en otras bandas de frecuencias.

**1.1.6.** Sobre la banda de 1880 MHz a 1920 MHz, el Poder Ejecutivo deberá establecer expresamente su atribución a servicios IMT (en el caso que sea de su interés), asimismo, disponer de una fecha en la que se habilite la banda para el despliegue de redes del servicio IMT.

***En lo que respecta a la ocupación efectiva***

**1.1.7.** De las mediciones realizadas por esta Superintendencia, y de lo señalado por el ICE mediante oficio 264-537-2012 del 12 de octubre del presente año, es evidente que el segmento de frecuencias de 1880 MHz a 1910 MHz **no es utilizado en su totalidad y no cuenta con ocupación**.

**1.1.8.** El segmento de 1910 MHz a 1920 MHz presenta una ocupación parcial a través del servicio fijo WLL, el cual tal y como se indicó, debe ser sustituido por alternativas tecnológicas recientes. Lo anterior, refleja que no se está usando ni explotando de manera eficiente y efectiva el espectro radioeléctrico como recurso escaso.

***En lo que respecta a la concentración del recurso escaso***

**1.1.9.** Tal y como se indicó en la resolución RCS-291-2012 del 3 de octubre del 2012, el Grupo ICE cuenta con un 73% (550 MHz) de los 750 MHz disponibles para IMT, asimismo, se pone en evidencia la concentración de espectro que hay en la banda de 1980 MHz a 1920 MHz, donde el Grupo ICE posee un 100% de los 40 MHz disponibles para ese segmento.

***En lo que respecta a la canalización de la banda***

**1.1.10.** La canalización óptima de la banda es la recomendada por la 3GPP (canalización 39) y UIT (canalización B4 TDD), para la banda de 1880 MHz a 1920 MHz, con la cual es posible albergar varios operadores de telecomunicaciones en los 40 MHz de la banda, distribuidos en 8 canales de 5 MHz cada uno, lo que implica un uso acorde a los objetivos de la LGT, conforme con las mejores prácticas internacionales.

**1.2. Sobre el segmento de frecuencias de 2500 MHz a 2690 MHz**

***En lo que respecta al estado registral y utilización reportada***

**1.2.1.** Por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 1562-98-MSP del 25 de setiembre de 1998, se otorgó al ICE derecho de uso y explotación del segmento de frecuencias de 2500 MHz a 2690 MHz para una red de radioenlaces troncales o de transporte del servicio fijo para los principales centros de tránsito de telefonía.

**1.2.2.** El ICE en su *"Informe sobre asignación y uso de frecuencias"*, detalló la utilización de la banda de frecuencias de 2500 MHz a 2690 MHz como sigue: *"[e]nlaces de microonda como enlaces troncales o de trasporte de 34 MB/s, para las principales regiones del país y sistema WiMax San José Ciudad Luz"*.

**1.2.3.** La red de WiMAX Fijo no se ajusta al uso originalmente otorgado en concesión ni a la atribución dispuesta en su momento por el PNAF anterior, por cuanto corresponde a una red de acceso lo que es un concepto diferente al de una red de transporte.

**1.2.4.** De forma contraria al uso originalmente consignado en la concesión, la atribución en el PNAF y el reporte de utilización presentado por el Grupo ICE, el Poder Ejecutivo por medio de la resolución RT-024-2009-MINAET, específicamente en el punto 19, adecuó de forma errónea al ICE el rango de frecuencias de 2500 MHz a 2690 MHz para el desarrollo de servicios IMT. Dicha adecuación excluye e inhabilita la utilización actual en sistemas fijos según lo reportado por el ICE.

**1.2.5.** Según el oficio 234-305-2012 del 8 de junio del año en curso, el ICE reportó el empleo del segmento de 2500 MHz a 2549 MHz en una red del servicio fijo de radioenlaces, del segmento de 2629 MHz a 2689 MHz en una red del servicios fijo de WiMAX Fijo y **manifestó no utilizar los segmentos de 2549 MHz 2629 MHz y de 2689 MHz a 2690 MHz**.

**1.2.6.** Con respecto la utilización reportada por parte del ICE del segmento de 2500 MHz a 2549 MHz en una red del servicio fijo de doce radioenlaces, desde una perspectiva de uso eficiente del espectro radioeléctrico, lo recomendable es que dichos radioenlaces sean migrados a otras bandas de asignación no exclusiva (notas nacionales CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del PNAF), identificadas para estos propósitos en donde se considera la reutilización del recurso por ubicación geográfica.

**1.2.7.** Según el reporte del ICE, la red de acceso de WiMAX Fijo (802.16d) en esta banda, se encuentra compuesta únicamente por 7 radiobases (2 en Heredia, 2 en Alajuela y 3 en Limón). Esto evidencia una escasa cobertura y subutilización de recurso, al contar con cobertura en pocos lugares del país, lo que permitiría la reutilización de espectro en los otros lugares.

**1.2.8.** El Poder Ejecutivo no ha atribuido la banda de 2,6 GHz para servicios IMT, ni mucho menos ha dispuesto la fecha en la que se habilitará la banda para el despliegue de redes del servicio IMT.

***En lo que respecta a la ocupación efectiva***

**1.2.9.** En cuanto al segmento de 2500 MHz a 2690 MHz, existe una subutilización donde el porcentaje máximo de ocupación registrado en las mediciones realizadas por SUTEL corresponde a un 10,68%, con una ocupación promedio inferior a un 2%, lo cual no es conteste con los objetivos de la LGT.

**1.2.10.** Tal y como indicó el ICE mediante oficio 234-305-2012 y de los resultados obtenidos en las mediciones realizadas por esta Superintendencia, es evidente que los segmentos de **2549 MHz a 2629 MHz y de 2689 MHz a 2690 MHz no están siendo utilizados** (81 MHz de los 190 MHz disponibles), y que además, existe una utilización parcial de los segmentos 2500 MHz a 2549 MHz y 2629 MHz a 2689 MHz.

***En lo que respecta a la concentración del recurso escaso***

***1.2.11.*** Tal y como se indicó en la resolución RCS-291-2012 existe una concentración del 100% para la banda de 2,6 GHz, lo cual se convierte en una barrera de entrada absoluta y afecta directamente la promoción de la competencia en el sector.

***En lo que respecta a la canalización de la banda***

**1.2.12.** Mediante oficio 691-SUTEL-SC-2012 del 19 de julio del 2012, se recomendó la canalización de la banda de 2500 MHz a 2690 MHz, en segmentos pareados de 70 MHz en modo FDD, y un solo segmento de 50 MHz para el modo TDD, ambos en sub-bandas de 5 MHz. Lo anterior permitirá a varios operadores desarrollar redes de telecomunicaciones para servicios IMT eliminando la concentración actual y logrando un uso eficiente y equitativo del espectro, conforme a los lineamientos de la LGT.

**1.3. Sobre el segmento de frecuencias de 3400 MHz a 3600 MHz**

***En lo que respecta al estado registral y utilización reportada***

**1.3.1.** Por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 1128-98 MSP del 16 de mayo de 1997, se otorgó a RACSA derecho de uso y explotación del segmento de frecuencias de 3425 MHz a 3625 MHz para una red de radioenlaces punto a punto multipunto del servicio fijo.

**1.3.2.** Mediante el Permiso N° 435-01 CNR del 30 de agosto del 2001, se reservó al ICE el uso del segmento de frecuencias de 3400 MHz a 3425 MHz para una red de radioenlaces punto a punto del servicio fijo. Dado que el ICE utiliza el rango de frecuencias mencionado para fines *"Comerciales"* (de conformidad con lo indicado en el artículo 9 de LGT), el trámite en cuestión debe resolverse (de no encontrarse incumplimientos) mediante el otorgamiento de una concesión de frecuencias por medio del respectivo procedimiento concursal, según lo dispuesto por el artículo 12 de la LGT.

**1.3.3.** El ICE reportó en su *"Informe sobre asignación y uso de frecuencias"*, la utilización del segmento de frecuencias de 3400 MHz a 3600 MHz para un *"Sistema WIMAX, rango asignado a RACSA y compartido con ICE 50-50%"*.

**1.3.4.** De forma contraria a los usos originalmente consignados en concesión y permiso, así como la utilización reportada por Grupo ICE, el Poder Ejecutivo por medio de la

resolución RT-024-2009-MINAET y RT-025-2009-MINAET, específicamente en los puntos 20 y 4, adecuó de forma errónea al ICE y a RACSA (Grupo ICE), respectivamente, los rangos de frecuencias de 3400 MHz a 3425 MHz y de 3425 MHz a 3600 MHz para el desarrollo de servicios IMT. Dicha adecuación excluye e inhabilita la utilización actual en sistemas fijos según lo reportado por el ICE (redes WiMAX Fijo 802.16d).

**1.3.5.** En el Acuerdo Ejecutivo N° 92-98-MSP se otorgaron ciertos rangos de frecuencias a ICE, más no el segmento de 3400 MHz a 3425 MHz. Por lo anterior, se infiere que el Poder Ejecutivo cometió un error material en el punto 20 de la resolución RT-024-2009-MINAET a realizar la adecuación incluyendo el segmento en cuestión.

**1.3.6.** Según el oficio 234-375-2012 del 7 de julio del año en curso, el Grupo ICE reportó el empleo de los segmentos de 3400 MHz a 3450 MHz y 3500 MHz a 3550 MHz en una red del servicio fijo de WiMAX operada por RACSA y los segmentos de 3450 MHz a 3500 MHz y 3550 MHz a 3600 MHz en una red del servicios fijo de WiMAX operada por el ICE.

**1.3.7.** Según el reporte de RACSA, la red de acceso de WiMAX Fijo (802.16d) en esta banda, se encuentra compuesta únicamente por 11 radiobases (4 en San José, 2 en Heredia, 1 en Cartago, 3 en Alajuela y 1 en Limón). Esto evidencia una escasa cobertura y subutilización de recurso, al contar con cobertura en pocos lugares del país, lo que permitiría la reutilización de espectro en los otros lugares.

**1.3.8.** Según el reporte del ICE, la red de acceso de WiMAX Fijo (802.16d) en esta banda, se encuentra compuesta únicamente por 124 radiobases (28 en Alajuela, 10 en Cartago, 26 en Guanacaste, 7 en Heredia, 7 en Limón, 22 en Puntarenas y 24 San José), lo que evidencia una subutilización de recurso, al disponerse de gran cantidad de capacidad de red en relación con la cantidad de clientes atendidos (2568).

**1.3.9.** El Poder Ejecutivo deberá de disponer de una fecha en la que se habilite la banda de 3,5 GHz para el despliegue de redes del servicio IMT.

***En lo que respecta a la ocupación efectiva***

**1.3.10.** De los resultados obtenidos por esta Superintendencia en las mediciones realizadas para la banda de 3,5 GHz, se refleja un promedio de ocupación de apenas 3,13% de los 200 MHz disponibles, con una utilización máxima de 20% en San José. Por lo que se desprende que el ICE no cuenta en esta banda con un esquema de optimización de los recursos escasos donde se utilice el espectro de manera eficiente y efectiva, tal cual lo establece la LGT.

***En lo que respecta a la concentración del recurso escaso***

**1.3.11.** Sobre la banda de 3,5 GHz existe una barrera absoluta e infranqueable por parte de los competidores interesados, por cuanto no se cuenta con recurso disponible para ser otorgado a través de los procesos concursales respetivos, tal y como lo indicó la resolución RCS-291-2012 donde se destaca que el Grupo ICE mantiene el total de la banda (segmento de 3400 MHz a 3600 MHz).

***En lo que respecta a la canalización de la banda***

**1.3.12.** De conformidad con la 3GPP y la UIT y con el fin de cumplir con el principio de optimización de recursos escasos y las tendencias mundiales en el uso de la banda de 3,5 GHz, la canalización óptima corresponde a la F1 según la UIT y la 42 definida

por la 3GPP. Esto permitirá utilizar la banda de 3,5 GHz por varios operadores de telecomunicaciones, mediante cuarenta (40) canales de 5 MHz cada uno, lo que implica una utilización acorde con los objetivos de la LGT.

## 2. Recomendaciones

Después del estudio realizado, con el objetivo de atender la problemática expuesta y realizar un reordenamiento del espectro radioeléctrico, potencializando la optimización de los recursos escasos, se presentan las siguientes recomendaciones a fin de que sean valoradas por el Viceministerio de Telecomunicaciones:

### 2.1. Sobre el segmento de frecuencias de 1880 MHz a 1920 MHz

**2.1.1.** Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones que proceda a corregir el error material presente en el punto 22 de la resolución RT-024-2009-MINAET, ya que en la concesión originalmente otorgada por el Poder Ejecutivo, se dispuso su utilización para el despliegue de redes fijas (redes de radioenlaces para el transporte de tráfico de redes telefónicas y para el desarrollo del proyecto de telefonía fija inalámbrica) y no móviles (IMT).

**2.1.2.** Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones, realizar la corrección del punto 22 de la resolución RT-024-2009-MINAET, de modo que se elimine el rango *"1880-1920 MHz"* e incluya un punto y seguido con la siguiente oración: *"De la misma forma adecuar el título habilitante del segmento de frecuencias de 1880 MHz a 1920 MHz para la implementación de redes del servicio fijo en radioenlaces para el transporte de tráfico de redes telefónicas y para el desarrollo del proyecto de telefonía fija inalámbrica"*.

**2.1.3.** Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones, realizar una revisión completa de la resolución RT-024-2009-MINAET, en conjunto con esta Superintendencia.

**2.1.4.** Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones, que solicite al Poder Ejecutivo el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, para que:

2.1.4.1. Se extingan las concesiones Acuerdos Ejecutivos N° 36-1979, N° 754-97-MSP y 1562-98-MSP, mediante las cuales se le otorgó al ICE el segmento de 1880 MHz a 1910 MHz, bajo el supuesto del inciso 2) subinciso c) del artículo 22 de la LGT. Lo anterior, por cuanto el recurso no se encuentra en utilización, según los reportes del mismo concesionario y las mediciones de ocupación efectiva.

2.1.4.2. Se extingan las concesiones descritas, en lo que respecta al segmento de 1910 MHz a 1920 MHz, aplicando la normativa citada, por cuanto lo recomendable es que dicho sistema legado sea sustituido por alternativas tecnológicas recientes.

2.1.4.3. Lo anterior, en vista de que dicho recurso, no se utiliza de forma óptima, se requiere para poner en operación nuevas tecnologías y su estado de concentración afecta la competencia efectiva e imposibilita el cumplimiento de los objetivos y principios de la LGT y de los tratados internacionales suscritos por el país.

### 2.2. Sobre el segmento de frecuencias de 2500 MHz a 2690 MHz

**2.2.1.** Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones que proceda a corregir el error material presente en el punto 19 de la resolución RT-024-2009-MINAET, ya que en la concesión originalmente otorgada por el Poder Ejecutivo, se dispuso su utilización

para el despliegue de redes fijas (redes de radioenlaces troncales o de transporte de los principales centros de tránsito de telefonía) y no móviles (IMT), ni redes de acceso (WiMAX Fijo).

**2.2.2.** Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones, que realice la corrección al punto 19 de la resolución RT-024-2009-MINAET, para que, en cuanto al uso de la banda, se sustituya *"para servicios IMT" por "para la implementación de redes del servicio fijo correspondientes con sistemas de radioenlaces troncales o de transporte (punto a punto) de los principales centros de tránsito de telefonía"*.

**2.2.3.** Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones, que solicite al Poder Ejecutivo el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, para que:

2.2.3.1. Se reasigne el recurso concesionado al ICE (según Acuerdo Ejecutivo N° 1562-98-MSP del 25 de setiembre de 1998), en el segmento de 2500 MHz a 2549 MHz a otras bandas de asignación no exclusiva (notas nacionales CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104del PNAF), bajo el supuesto de los incisos a), b), c), e) y f) del artículo 21 de la LGT. Sin perjuicio de que se pueda extinguir parcialmente dicha concesión, para la recuperación del segmento de 2500 MHz a 2549 MHz, bajo el supuesto del inciso 2) subinciso c) del artículo 22 de la LGT.

2.2.3.2. Se extinga parcialmente la concesión Acuerdo Ejecutivo N° 1562-98-MSP del 25 de setiembre de 1998 mediante el cual se otorgó al ICE el segmento de 2549 MHz a 2690 MHz, bajo el supuesto del inciso 2) subinciso c) del artículo 22 de la LGT, en los siguientes términos:

a. Los segmentos de 2549 MHz 2629 MHz y de 2689 MHz a 2690 MHz, por cuanto el recurso **no se encuentra en utilización.**
b. El segmento de 2629 MHz a 2689 MHz por cuanto se utiliza de forma contraria al uso otorgado en concesión y el atribuido en el PNAF.

2.2.3.3. Lo anterior, en vista de que dicho recurso no se utiliza de forma óptima, se requiere para poner en operación nuevas tecnologías y su estado de concentración afecta la competencia efectiva e imposibilita el cumplimiento de los objetivos y principios de la LGT y de los tratados internacionales suscritos por el país.

## 2.3. Sobre el segmento de frecuencias de 3400 MHz a 3600 MHz

**2.3.1.** Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones que proceda a corregir el error material presente en la resolución RT-024-2009-MINAET, eliminando el punto 20, por cuanto a través del Acuerdo Ejecutivo N° 92-98-MSP del 15 de diciembre de 1997 **no le fue otorgado** al ICE el segmento de frecuencias de 3400 MHz a 3425 MHz y en la actualidad este segmento se encuentra disponible para el inicio de los respectivos procesos concursales para su otorgamiento.

**2.3.2.** Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones que proceda a dar resolución final a la gestión referida al Permiso N° 435-01 CNR, señalando su no procedencia, en vista de que lo correspondiente es el otorgamiento de una concesión de frecuencias por medio del respectivo procedimiento concursal, según lo dispuesto por el artículo 12 de la LGT.

**2.3.3.** Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones que proceda a corregir el error material presente en el punto 4 de la resolución RT-025-2009-MINAET, ya que en la concesión originalmente otorgada por el Poder Ejecutivo, se dispuso su utilización

para el despliegue de redes fijas (red de radioenlaces punto a punto multipunto) y no móviles (IMT).

**2.3.4.** Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones, con respecto al punto 4 de la resolución RT-025-2009-MINAET, que se realice la corrección en cuanto al uso de la banda *"para servicios IMT" por "para la implementación de redes del servicio fijo correspondientes con sistemas de radioenlaces (punto a punto multipunto)"*.

**2.3.5.** Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones, que solicite al Poder Ejecutivo el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, para que:

2.3.5.1. Se reasigne el recurso concesionado a RACSA (según Acuerdo Ejecutivo N° 128-98 MSP del 16 de mayo de 1997), en el segmento de 3425 MHz a 3625 MHz, para reubicar adecuadamente las distintas portadoras que el Grupo ICE ha dispuesto de manera no eficiente a lo largo de la banda, a un segmento de frecuencias de menor ancho de banda que permita igualmente la prestación de estos servicios, con los debidos factores de reutilización de frecuencias. Lo anterior, bajo el supuesto de los incisos a), b), c), e) y f) del artículo 21 de la LGT. Sin perjuicio de que se pueda extinguir parcialmente la concesión Acuerdo Ejecutivo N° 128-98 MSP del 16 de mayo de 1997, para la recuperación del segmento que se determine dentro de rango de 3425 MHz a 3625 MHz, bajo el supuesto del inciso 2) subinciso c) del artículo 22 de la LGT.

## 3. Recomendaciones al Consejo

Se recomienda al Consejo de esta Superintendencia dar por recibido el informe adjunto sobre la *"situación actual de los títulos habilitantes, adecuaciones y ocupación efectiva del espectro concesionado al Grupo ICE"*, acoger su contenido en todos sus extremos con especial énfasis en sus conclusiones y recomendaciones, y por último aprobar su remisión al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones para lo que corresponda.

Finalmente, en vista de que la información contenida en el informe fue obtenida de documentación presentada por el Grupo ICE, la cual incluía solicitudes de confidencialidad, se recomienda al Consejo de esta Superintendencia declarar como confidencial este informe, así como, solicitar al Viceministerio de Telecomunicaciones mantener el citado tratamiento.

Atentamente,

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

Glenn Fallas Fallas
**Director General de Calidad**

Esteban Gonzalez Guillén
**Ingeniero en Telecomunicaciones**

Adrián Acuña Murillo
**Ingeniero en Telecomunicaciones**

**C: Expediente ER-2216**